



LA CONVENCIÓN DE 2003: DEFINICIONES

La larga búsqueda de la función y los valores de las expresiones y prácticas culturales, así como de los monumentos y sitios, llevada a cabo por la UNESCO, ha abierto la puerta a nuevos enfoques para el entendimiento, la protección y el respeto de nuestro patrimonio cultural. Estos enfoques, que suponen el reconocimiento de las comunidades y grupos como aquellos que identifican, ejecutan, recrean y transmiten el patrimonio inmaterial o vivo, culminaron en la adopción de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Según la Convención de 2003, el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) – o patrimonio vivo- es el crisol de nuestra diversidad cultural y su conservación, una garantía de creatividad permanente.

La Convención afirma que el PCI se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes

- Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- Artes del espectáculo (como la música tradicional, la danza y el teatro);
- Usos sociales, rituales y actos festivos;
- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- Técnicas artesanales tradicionales.

La Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial define el patrimonio cultural inmaterial más concretamente como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Es interesante destacar que la Convención incluye también en su definición de instrumentos del PCI los objetos, artefactos y espacios culturales relacionados con las manifestaciones del PCI, estableciendo así la posibilidad de una cooperación efectiva con otros instrumentos normativos internacionales.



© Mongolian National Center for Intangible Heritage

La música tradicional del Morin Khuur (Mongolia)

Desde hace más de siete siglos, el violín de dos cuerdas adornado con una cabeza de caballo, llamado Morin Khuur, ha ocupado un lugar predominante en la cultura nómada de Mongolia. La importancia de ese violín va más allá de su simple función de instrumento musical pues constituye un elemento esencial de los rituales, las fiestas y las actividades cotidianas.

La definición de la Convención de 2003 señala igualmente que el patrimonio cultural inmaterial, cuya salvaguardia pretende la Convención

- se transmite de generación en generación;
- es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia;
- infunde a las comunidades y los grupos un sentimiento de identidad y de continuidad;
- promueve el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana;
- es compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes;
- cumple los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Respecto a la relación y las diferencias entre patrimonio material e inmaterial, y entre la protección y salvaguardia de ambos, véase más adelante la Declaración de Yamato.



LA CONVENCIÓN DE 2003: BREVE HISTORIA

La adopción de la Convención de 2003 fue la culminación de la larga serie de iniciativas emprendidas por la UNESCO en pro de la causa de la salvaguardia del patrimonio inmaterial. Desde que Bolivia planteó por primera vez la cuestión en 1973, se han brindado numerosas reflexiones, se han organizado múltiples reuniones y programas y se han ideado y llevado a la práctica una gran cantidad de proyectos. Las enseñanzas obtenidas de estas iniciativas se aprovecharon en gran medida para el anteproyecto de la nueva convención internacional que fue elaborado con el máximo esmero entre 2001 y 2003.

Un paso intermedio importante fue la *Recomendación de la UNESCO sobre la Salvaguardia de la cultura tradicional y popular*, de 1989. La Recomendación, que no tenía carácter vinculante, no tuvo un gran alcance, pero no pocos Estados Miembros se inspiraron en ella para la adopción de medidas legislativas o administrativas y para la confección de inventarios de su patrimonio cultural inmaterial.

En 1994 se instituyó el programa de *Tesoros Humanos Vivos* con el objetivo de fomentar la creación de sistemas nacionales que otorgaran un reconocimiento oficial a los depositarios y ejecutantes de las tradiciones, dotados de gran talento, alentándoles a transmitir a las nuevas generaciones sus conocimientos y técnicas relacionados con elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial.

En 1997/8 la UNESCO aprobó el programa de *Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*, por el que se establecía una distinción internacional y, por medio de un sistema de Listas trataba de divulgar, exaltar y salvaguardar determinados elementos escogidos del PCI. El programa de Obras Maestras se inspiró en un principio en la Lista de la Convención del Patrimonio Mundial, pero más tarde se ha desarrollado en la línea de la Convención de 2003.



© Commission nationale centrafricaine pour l'UNESCO

Las tradiciones orales de los pigmeos Akas (República Centroafricana)

Los pigmeos Akas, que viven al suroeste de la República centroafricana, han elaborado una tradición musical radicalmente diferente de la de los grupos vecinos que no existe en ninguna otra región del continente africano. Esta forma de expresión única es un tipo muy complejo de polifonía contrapuntística a cuatro voces. Cabe destacar también que todos los miembros de esa comunidad Aka dominan perfectamente esta técnica musical.

De hecho, el programa de Obras maestras se está revelando de gran importancia para la puesta en práctica de la Convención de 2003.

A finales del decenio de 1990, los expertos, tras una larga serie de reuniones regionales, llegaron a la conclusión de que era necesario un instrumento legal vinculante en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio inmaterial, y de que la Recomendación de 1989 se había centrado demasiado en la documentación y no lo suficiente en la protección de las tradiciones y las costumbres vivas, ni en las comunidades y los grupos depositarios de esas costumbres y tradiciones.

En 2001, la 31ª reunión de la Conferencia General, decidió orientar sus esfuerzos hacia la elaboración de un nuevo instrumento normativo, preferiblemente, una convención.



SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

El texto del anteproyecto de la Convención fue enviado al Consejo Ejecutivo de la UNESCO en septiembre de 2003 y éste recomendó a la Conferencia General la adopción del texto como Convención de la UNESCO. Y eso es lo que ocurrió en la 32ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito ante la UNESCO del trigésimo instrumento de ratificación. A finales de septiembre de 2005, los Estados que han depositado ya estos instrumentos son 23:

- Argelia
- Mauricio
- Japón
- Gabón
- Panamá
- China
- República centroafricana
- Latvia
- Lituania
- Bielorrusia
- República de Corea
- Seychelles
- República Árabe Siria
- Emiratos Árabes Unidos
- Malí
- Mongolia
- Croacia
- Egipto
- Omán
- Dominica
- India
- Vietnam
- Perú



© Direction du Patrimoine culturel,
Ministère de la Culture de Madagascar

El trabajo de la madera de los Zafimaniry (Madagascar)

La comunidad de los Zafimaniry, afincada en una zona montañosa de la provincia de Fianarantsoa, al sureste de Madagascar, es la última depositaria de una cultura original del trabajo de la madera que antes estaba difundida por toda la isla. Los zafimaniry, que son madereros, carpinteros y artesanos desde generaciones, han creado en torno al trabajo de la madera todo un conjunto de técnicas y de conocimientos prácticos.



© Direction du Patrimoine culturel, Ministère de la Culture de Madagascar



MECANISMO DE LA CONVENCION

La Convención de 2003, el quinto instrumento normativo adoptado por la UNESCO para la protección del patrimonio cultural, tiene por finalidad garantizar el respeto hacia el patrimonio cultural inmaterial y sensibilizar acerca de su importancia. La Convención obligará también a los Estados Partes a adoptar medidas a escala nacional encaminadas a garantizar la viabilidad de su patrimonio cultural inmaterial, alentándoles a cooperar a escala regional e internacional con esta misma finalidad.

La Convención de 2003 propone como medidas de salvaguardia la definición, identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (especialmente a través de la enseñanza formal y no formal), y revitalización del patrimonio inmaterial en sus distintos aspectos. Entre las medidas que se deben adoptar a escala nacional, la Convención señala la necesidad de identificar, definir e inventariar los diversos elementos del patrimonio cultural presentes en el territorio de un Estado Parte, con la participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

La Convención de 2003 establece

- una Asamblea General de los Estados Partes;
- un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial integrado en un principio por representantes de 18 Estados Partes;
- una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad;
- una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;
- un Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

No obstante, la Convención no se basará en Listas; está previsto que la asistencia internacional financiada por el Fondo se destine a prestar apoyo a diferentes tipos de programas y proyectos.



© Indira Gandhi National Centre for the Arts

La tradición del canto védico (India)

Los vedas constituyen un amplio corpus de poesía en sánscrito, de diálogos filosóficos, mitos y encantaciones rituales compuestas y desarrolladas en la India por los arios hace más de 3.500 años. Considerados por los hindúes como la primera forma de conocimiento y como el fundamento sagrado de su religión, los vedas encarnan una de las tradiciones culturales más antiguas del mundo que aún sobreviven.

Los Estados Partes están obligados a

- adoptar las medidas para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- confeccionar inventarios nacionales de su patrimonio cultural inmaterial.

Los Estados Partes harán todo lo posible por

- adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- designar o crear organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial;
- fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;



SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

- adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para
 - (i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
 - (ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
 - (iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

La Convención propone igualmente medidas concretas relacionadas con la enseñanza, sensibilización y fortalecimiento de capacidades, así como medidas encaminadas a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a escala internacional.

El patrimonio inmaterial abarca las complejas, amplias y diversas formas de patrimonio vivo en evolución constante. El Director General de la UNESCO, Koïchiro Matsuura, lo llama crisol de la expresión creativa y fuerza motriz para las culturas vivas.

Por todo ello es importante señalar que la salvaguardia del patrimonio inmaterial no debe conducir a fijar o congelar los usos o las tradiciones; la Convención no pretende salvaguardar productos terminados, sino más bien proteger o recuperar las condiciones sociales, medioambientales y de todo tipo susceptibles de garantizar la ejecución y la transmisión permanentes.

Interés especial Conceptos y criterios básicos

El patrimonio cultural inmaterial (PCI) es tradicional sin dejar de estar vivo. Se recrea constantemente y su transmisión se realiza principalmente por vía oral.

Es difícil emplear el término 'auténtico' en relación con el PCI; algunos expertos previenen contra su empleo en relación con el patrimonio vivo (véase la Declaración de Yamato).

El depositario de este patrimonio es la mente humana, siendo el cuerpo humano el principal instrumento para su ejecución o encarnación. Con frecuencia se comparten el conocimiento y las técnicas dentro de una comunidad, e igualmente las manifestaciones del PCI se llevan a cabo, a menudo, de forma colectiva.

Muchos elementos del PCI están amenazados debido a los efectos de la globalización, las políticas homogeneizantes, y la falta de medios, de valorización y de entendimiento que – todo ello junto – conduce al deterioro de las funciones y los valores de estos elementos y a la falta de interés hacia ellos entre las nuevas generaciones.

La Convención habla de comunidades y de grupos depositarios de la tradición, pero no los especifica. Una y otra vez los expertos gubernamentales que preparaban el anteproyecto de la Convención insistían en que estas comunidades están abiertas, en que pueden ser dominantes o no dominantes, en que no están necesariamente unidas a territorios específicos y en que una persona puede muy bien pertenecer a comunidades diferentes o pasar de una comunidad a otra.

La Convención, al establecer la Lista Representativa, introdujo la idea de "*representatividad*", otro término que tendrá que ser aclarado en las directrices prácticas de la Convención. "*Representativa*" puede significar tanto representativa de la creatividad de la humanidad, como del patrimonio cultural de los Estados, o de las comunidades depositarias de las tradiciones en cuestión.



LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CONVENCIÓN DE 2003

Se espera que la Convención entre en vigor en 2006. Cuando llegue el momento, la Asamblea General de los Estados Partes de la Convención se reunirá para elegir a los miembros del primer Comité Intergubernamental. Éste, asistido por la Secretaría de la UNESCO, se encargará de preparar las directrices operativas que aprobará la Asamblea General para orientar la aplicación de la Convención.

- **La Asamblea General de los Estados Partes**

El Artículo 4 de la Convención afirma que la Asamblea General de los Estados Partes es el órgano soberano de la Convención. Celebrará una reunión ordinaria cada dos años y podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento y estudiará y aprobará si procede los documentos que el Comité prepare por iniciativa propia.

- **El Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**

El Comité es el órgano responsable de la puesta en práctica de la Convención. Deberá, por ejemplo, examinar las solicitudes de inscripción en las Listas o de prestación de asistencia internacional que presenten los Estados Partes. El Comité, que estará secundado por la Secretaría de la UNESCO, se reunirá probablemente una vez al año.

El primer Comité estará integrado por representantes de 18 Estados Partes. Los Estados miembros del Comité serán elegidos para un mandato de cuatro años y cada dos



© Museo de Hombre Dominicano

El espacio cultural de la Cofradía de los Congos del Espíritu Santo de Villa Mella (República Dominicana)

La Cofradía de los Congos del Espíritu Santo fue fundada en el siglo XVI por esclavos africanos y mestizos. La mayoría de sus miembros son músicos que tocan con las manos unos tambores llamados *congos* e intervienen en las festividades religiosas y en los funerales de los miembros de la comunidad.

años la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.

Hay una excepción: el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer no solo a los principios de rotación, sino también a los de una distribución geográfica equitativa.

El primer Comité revestirá una importancia especial pues tendrá la misión transcendental de elaborar la primera serie de Directrices Operativas para la aplicación de la Convención. Los miembros del primer Comité tendrán por lo tanto la importante responsabilidad de dar a la nueva Convención su orientación. Otras funciones importantes del Comité se enumeran en el Artículo 7 de la Convención.



¿Cómo ser parte en la Convención?

El Estado interesado debe depositar ante el Director general de la UNESCO el siguiente instrumento:

**Modelo de instrumento
de Ratificación/ Aceptación/ Aprobación/ Adhesión**

Los abajo firmantes, _____
(NOMBRE DEL JEFE DE ESTADO o JEFE DE GOBIERNO o MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES)

de _____
(NOMBRE DEL PAÍS)

Habiendo visto y examinado LA CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (2003)

La hemos aprobado y aprobamos todas y cada una de sus partes, de conformidad con las disposiciones que contiene y en virtud de los poderes que nos han sido conferidos,

Declaramos (ratificar/ aceptar/ aprobar/ adherirnos a) dicha Convención de conformidad con sus Artículos 32 y 33 y prometemos que será indefectiblemente observada,

EN FE DE LO CUAL demos entregado el presente instrumento de (ratificación/ aceptación/ aprobación/ adhesión) debidamente sellado.

Dado en (*lugar*) _____

a (*fecha*) _____



Sello

(Firma)

EL JEFE DE ESTADO o JEFE DE GOBIERNO
o EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



MEDIDAS DE SALVAGUARDIA
para garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial

• *Medidas de salvaguardia nacionales*

Cuando un Estado pasa a ser miembro de la Convención, se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

INVENTARIO DEL PATRIMONIO INMATERIAL

La primera medida que debe adoptar un Estado Parte es identificar y definir los distintos elementos de su patrimonio inmaterial con la participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales. Para asegurar la identificación del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte debe confeccionar uno o varios inventarios de su patrimonio cultural inmaterial.

LAS COMUNIDADES Y LA SOCIEDAD

Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia de su Patrimonio inmaterial; en el marco de sus actividades de salvaguardia tratarán de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos, que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio, y de asociarlos activamente a la gestión del mismo. También harán lo posible por promover la función de dicho patrimonio en la sociedad y velarán por el reconocimiento, el respeto y el desarrollo del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad.

• *Medidas de salvaguardia internacionales*

La principal responsabilidad en la salvaguardia del patrimonio inmaterial incumbe a los propios Estados Partes. No obstante, puesto que la Convención considera la salvaguardia del patrimonio inmaterial



© Jérôme Tubiana

La cosmovisión andina de los Kallawayas (Bolivia)

La cosmovisión andina de la cultura Kallawayaya abarca todo un acervo coherente de mitos, ritos, valores y expresiones artísticas. Esta visión del mundo característica, basada en los sistemas de creencias de los antiguos pueblos indígenas, se manifiesta a través de una medicina tradicional cuyas virtudes gozan de un amplio reconocimiento no solo en Bolivia sino también en otros países de América del Sur donde ejercen los curanderos kallawayas.

como una responsabilidad común y como una fuente de disfrute para toda la humanidad, garantizando el intercambio y entendimiento, la salvaguardia de dicho patrimonio debe llevarse a cabo en un clima de cooperación y ayuda mutua.

LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

La Convención, inspirándose en el éxito de la Lista establecida en la Convención del patrimonio mundial, y la de la Proclamación de las Obras maestras, crea su propia Lista Representativa con la que se pretende dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, hacer que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural.



SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Criterios de selección para la inscripción en las Listas: La Convención encomienda al futuro Comité Intergubernamental la elaboración de estos criterios. Sus fundamentos se pueden encontrar en la definición de PCI y en otras partes del texto de la Convención.

LA LISTA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL QUE REQUIERE MEDIDAS URGENTES DE SALVAGUARDIA

El Comité Intergubernamental creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del Patrimonio Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. El Comité, al elaborar los criterios de inscripción en esta Lista, determinará cuándo un elemento del patrimonio cultural inmaterial “requiere medidas urgentes de salvaguardia” y qué condiciones debe reunir para ser inscrito en ella.

• *Asistencia internacional*

La Convención prevé la posibilidad de que los Estados Partes soliciten asistencia internacional para llevar a cabo programas, y proyectos. El Comité Intergubernamental seleccionará periódicamente los programas, los proyectos y las actividades para la salvaguardia del patrimonio que considere más representativos de los principios y objetivos de la Convención. El Comité también tendrá en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

EL FONDO PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Para financiar los programas, proyectos y demás actividades encaminados a la

salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial prevista en esta Convención, se ha creado un Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. La cuantía de la contribución que los Estados Partes deberán abonar al Fondo será determinada por la Asamblea General; no podrá sin embargo exceder el 1% de la contribución del Estado Parte al presupuesto ordinario de la UNESCO. No obstante, un Estado podrá declarar en el momento de depositar su instrumento de ratificación, que no se considera obligado por el Artículo 26.1 de la Convención, que establece la contribución ordinaria de los Estados Partes al Fondo.

CONTRIBUCIONES

Además de las contribuciones ordinarias, los Estados Partes pueden efectuar otras contribuciones suplementarias con carácter voluntario. Estas contribuciones serán muy importantes para la puesta en práctica de la Convención, como ocurrió con la Convención de 1972.

Las contribuciones extrapresupuestarias de distintas fuentes son una importante ayuda para que la UNESCO establezca y aplique sus actividades y programas y pueda intensificarlos y extenderlos. Con el fin de ayudar a la UNESCO en sus esfuerzos por preservar y promover el patrimonio cultural inmaterial mundial, los acuerdos entre la UNESCO y varios Estados Miembros (Italia, Japón, Noruega, República de Corea) ya han propiciado la creación de fondos fiduciarios especiales de gran importancia.



PROGRAMAS DE LA UNESCO EN EL ÁMBITO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

- *Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad*

El programa de *Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad* se creó en la 29ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO. Hasta ahora, han tenido lugar dos proclamaciones, en 2001 y 2003, y son 47 las obras maestras que han sido proclamadas por la UNESCO. La siguiente Proclamación tendrá lugar en noviembre de 2005. Probablemente sea la última, ya que la Convención de 2003 estipula que cuando la Convención entre en vigor, no habrá más Proclamaciones. También estipula que el Comité Intergubernamental incorporará a la Lista Representativa de la Convención las Obras Maestras que fueron proclamadas antes de la entrada en vigor de la Convención. Las modalidades de esta incorporación deberán ser establecidas por el Comité.

La Proclamación premia

- expresiones populares y tradicionales como el carnaval de Oruro de Bolivia, los dibujos en la arena de Vanuatu, el teatro Nôgaku de Japón, el misterio de Elche de España, y las tradiciones orales de los pigmeos aka de Centroáfrica, por citar sólo unos pocos;
- espacios culturales, es decir, sitios en los que se produce una concentración de actividades culturales populares y tradicionales (narración de historias, rituales, mercados, festivales, etc.) de manera fija o periódica (ritos diarios, procesiones anuales).

Los principales objetivos de la Proclamación son

- sensibilizar a la opinión y movilizarla para reconocer la importancia del patrimonio oral e inmaterial y la necesidad de salvaguardarlo y revitalizarlo;
- evaluar e inventariar el patrimonio inmaterial mundial;



© Musée International du Carnaval et du Masque de Binche

El carnaval de Binche (Bélgica)

Cada año, durante los tres días que preceden a la Cuaresma, en la histórica ciudad de Binche, de más de 32.000 habitantes, se celebra un carnaval en el centro histórico de la ciudad que atrae a una gran muchedumbre de visitantes extranjeros. El célebre carnaval de Binche, cuyos orígenes se remontan a la Edad Media, es una de las celebraciones más antiguas de este tipo que aún sobreviven en Europa.

- alentar a los países a crear inventarios nacionales del patrimonio inmaterial y proporcionar medidas legislativas y administrativas para su protección;
- fomentar la participación de los artistas tradicionales y creadores locales en la tarea de identificación y revitalización del patrimonio inmaterial. La Proclamación alienta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y a las comunidades locales a identificar, salvaguardar, revitalizar y promover su patrimonio inmaterial. También pretende alentar a los individuos, grupos, instituciones y organizaciones a contribuir a su gestión, preservación, protección y promoción.

El programa de Proclamación ha premiado Obras maestras de todas las regiones del mundo, en su empeño de divulgar, promover y poner de relieve la diversidad del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.



• *Lenguas en peligro*

Las lenguas no son solo instrumentos de comunicación eficaces y muy elaborados sino que son también vehículos de expresiones y valores culturales, y, como tales, constituyen un factor determinante de la identidad de grupos e individuos.

Las lenguas evolucionan constantemente y el que una lengua se fraccione o se funda con otra puede considerarse en muchos casos un fenómeno natural. Sin embargo, el ritmo al que están desapareciendo lenguas en la actualidad parece no tener precedentes.

- Más del 50% de las 6800 lenguas del mundo corren peligro de desaparecer.
- Solamente unos pocos centenares de lenguas no están realmente en peligro o no lo están en absoluto.
- El 96% de las lenguas del mundo son habladas por el 4% de la población mundial.

Una lengua está en peligro de desaparición cuando sus hablantes la van empleando cada vez y dejan de transmitirla a la generación siguiente. La desaparición de una lengua puede ser el resultado de políticas y acontecimientos externos (ya sean militares, económicos, religiosos, culturales, o educativos), o bien puede obedecer a factores internos, como la actitud negativa de una comunidad hacia su propia lengua. Las presiones internas suelen tener su origen en presiones externas, y ambas impiden la transmisión de las tradiciones lingüísticas y culturales entre las generaciones.

Las actividades de la UNESCO para la salvaguardia de las lenguas en peligro de desaparición giran en torno a tres líneas de acción prioritarias

- concienciación acerca del peligro de desaparición de las lenguas y de la necesidad de salvaguardar la diversidad lingüística;



© UNESCO

La Oficina de la UNESCO de Beijing ha extendido su asistencia a la preservación y revitalización de las lenguas en peligro a unos grupos étnicos minoritarios de China, en colaboración con la Academia China de Ciencias Sociales. Ya ha finalizado la investigación de las lenguas Uygur, Anong, She, Manchu, Lakkia y Tujia. En 2005, la investigación se ha centrado en otras dos lenguas, Hezhen y Ersu. Para cada lengua, el proyecto consta de grabaciones, transcripciones de diálogos cotidianos y ayuda a la introducción de la lengua materna en la enseñanza dentro del sistema formal de educación.

- creación de capacidades locales para la salvaguardia de las lenguas en peligro y promoción de las políticas lingüísticas adecuadas;
- movilización de la cooperación internacional.

La UNESCO se basa en los siguientes textos

- la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, de 2001;
- la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003;
- la ponencia "Vitalidad y desaparición de las lenguas" aprobada en la reunión internacional de expertos de la UNESCO sobre la desaparición de las lenguas, celebrada en París en 2003.



• *Música Tradicional*

La música y la danza son fundamentales en una gran variedad de contextos, bien sea como entretenimiento o como acompañamiento de actividades sociales, como ritos, fiestas, trabajo. La música, la danza y los instrumentos musicales tradicionales junto con otros objetos relacionados como, por ejemplo, las máscaras, son también vehículos y expresiones de valores e identidades.

La UNESCO pone un interés especial en

- suscitar un mayor nivel de conciencia acerca de la importancia de la música y la danza tradicionales, y de las artes del espectáculo en general, así como de la necesidad de su salvaguardia;
- crear capacidades a escala local y nacional para la transmisión, educación e investigación en este ámbito;
- fomentar la cooperación internacional y las colaboraciones.

La UNESCO apoya una larga serie de actividades de salvaguardia y promoción, como talleres de formación, seminarios científicos, celebraciones públicas y publicaciones de música tradicional. La UNESCO ha contribuido de forma significativa a la difusión de las grabaciones de música tradicional con la Colección UNESCO de Música Tradicional en el Mundo.

La Colección UNESCO de Música Tradicional en el Mundo se ha convertido desde su inicio en 1961 y con más de un centenar de grabaciones, en el emblema del programa de la UNESCO para la promoción del patrimonio musical mundial. Para ello, la UNESCO mantiene una estrecha colaboración con el Consejo Internacional de Música Tradicional (CIMT), una ONG cuyo fin es extender el estudio, la práctica y la documentación de la música y la danza tradicionales en todo el mundo.

Las grabaciones proporcionan una información exhaustiva de todas las formas y géneros de la música tradicional, como la música tradicional popular, la música clásica, la música sagrada, la música de origen rural y urbano, canciones para el trabajo, canciones de cuna o música para las ocasiones festivas.



© Diémory Kouyaté

El espacio cultural del Sosso-Bala (Guinea)

Desde la fundación del viejo Imperio Malí en el siglo XIII, el Sosso-Bala, un instrumento sagrado, es considerado como símbolo de libertad y de cohesión del pueblo mandinga. El Balatigui o patriarca de la familia de Dókala, que es el guardián del instrumento, solo puede tocarlo en ciertas ocasiones, como la fiesta del Año Nuevo musulmán o en algunos entierros. El Balatigui se encarga también de impartir la enseñanza tradicional del balafón a los niños a partir de los siete años de edad. La música del Sosso-Bala, que acompaña los poemas épicos de la Edad Media africana, se compone esencialmente de himnos a la gloria de los fundadores del Imperio Malí, Soumaoro Kanté y Soundiata Keita.

Las grabaciones se realizaron en la mayoría de los casos "in situ", es decir, en su propio contexto de representación y tratan de presentar las tradiciones musicales vivas como un acto social entre los intérpretes y la audiencia, ofreciendo así a las comunidades la documentación de su patrimonio vivo y a los investigadores y aficionados a la música tradicional, una valiosísima fuente de inspiración.

En el futuro, las actividades de la UNESCO en el ámbito de la música y la danza tradicionales estarán determinadas en gran medida por la Convención de 2003; el programa de las Obras Maestras ya ha puesto de manifiesto que muchos de los elementos del patrimonio cultural inmaterial que los Estados Miembros desean dar a conocer a todo el planeta, o para los que piden asistencia internacional, pertenecen total o parcialmente al ámbito de la música y la danza tradicionales. Esta situación no cambiará mucho con la aplicación de la Convención.



• *Tesoros Humanos Vivos*

Los Tesoros Humanos Vivos son individuos que poseen en grado sumo los conocimientos y técnicas necesarios para interpretar o recrear determinados elementos del patrimonio cultural inmaterial. Los Estados Miembros escogen a estas personas basándose en el valor de estos elementos como testimonio del genio creador humano, su arraigo en las tradiciones culturales y sociales, su carácter representativo de una comunidad determinada, así como el hecho de que estén en peligro de desaparición.

El programa Tesoros Humanos Vivos trata de incitar a los Estados Miembros a otorgar un reconocimiento oficial a los depositarios de una tradición dotados de talento así como a garantizar la transmisión de sus conocimientos y técnicas a las jóvenes generaciones.

La creación de un sistema nacional de Tesoros Humanos Vivos requiere la adopción de disposiciones legales o reglamentarias; la identificación, por medio de inventario(s), de los elementos del patrimonio cultural inmaterial así como sus depositarios; y la creación de una Comisión de expertos. Esta Comisión será responsable de recomendar los candidatos y de seguir atentamente la puesta en marcha del sistema, principalmente en lo relativo a la transmisión de los conocimientos y técnicas.

En lo que respecta a la creación de nuevos sistemas nacionales de Tesoros Humanos Vivos en los Estados Miembros, la UNESCO proporciona asistencia financiera y/o técnica a través de su Programa de Participación y de las contribuciones extrapresupuestarias de los Estados Miembros, aparte de la financiación presupuestaria ordinaria de la Organización.

Para facilitar la creación de sistemas nacionales de Tesoros Humanos Vivos, la UNESCO propone unas directrices y da a conocer algunos sistemas existentes.

Dos ejemplos



© Alexis Lecomte/Ministère de la culture de la France

En 1994, inspirado en los Tesoros Nacionales Vivos del Japón, se creó en **Francia** el título de Maestro Artista y también en ese mismo año se creó el Consejo de Oficios Artísticos, con el fin de proteger y desarrollar los conocimientos excepcionales de los artesanos del sector privado. Los Maestros Artistas se escogen cada dos años basándose en los expedientes de candidatura y de acuerdo con determinados criterios.

Una vez nombrados, los Maestros Artistas tienen la misión de transmitir sus conocimientos a un aprendiz durante un período de tres años. El Ministerio de Cultura y Comunicación otorga a los Maestros Artistas una asignación anual durante ese período.

En 1992, **Filipinas** instituyó el título de Tesoro Nacional Vivo y creó la Comisión Nacional para la Cultura y las Artes. El título se concede para difundir y salvaguardar los conocimientos y técnicas tradicionales en los ámbitos de la arquitectura vernácula, el tejido, la escultura, las artes del espectáculo, la literatura, las artes gráficas y plásticas, la decoración, el arte textil y la cerámica. Los galardonados se escogen entre los propuestos por un Comité de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos.

Los Tesoros Nacionales Vivos están obligados a transmitir sus conocimientos y técnicas a las generaciones jóvenes en régimen de aprendizaje o por cualquier otro método de enseñanza. Reciben una placa y/o medalla conmemorativa, una subvención inicial y una asignación mensual vitalicia que les permite cumplir con sus responsabilidades.



EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL

Desde la adopción de la Convención de 2003, siempre ha estado presente en la agenda el tema de la interdependencia y las diferencias entre el patrimonio material y el inmaterial, así como entre los enfoques para la salvaguardia de ambos. En octubre de 2004 se celebró una conferencia especial dedicada a este tema en

Nara, Japón. El principal resultado de esa conferencia fue la Declaración de Yamato sobre Enfoques Integrados para Salvaguardar el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, que se reproduce íntegramente en este documento.

Declaración de Yamato sobre Enfoques Integrados para Salvaguardar el Patrimonio Material e Inmaterial

Nosotros, los expertos reunidos en Nara, Japón,

1. expresamos nuestra gratitud a nuestros anfitriones japoneses y a la UNESCO por haber organizado un foro para debatir sobre los enfoques integrados para salvaguardar el patrimonio cultural material y el inmaterial, y

2. teniendo en cuenta

la Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos y Sitios (Carta de Venecia, 1964),

la Convención relativa a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

la Convención del patrimonio mundial de l'UNESCO, (llamada en adelante la "Convención de 1972"),

la definición de "paisaje cultural" adoptada por el Comité del Patrimonio Mundial (1992),

la Conferencia de Nara sobre la Autenticidad (1994),

3. teniendo igualmente en cuenta

la Recomendación para la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular (1989),

la Proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad (1997),

la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante llamada "la Convención de 2003");

4. reconociendo que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es tan importante como la protección del patrimonio cultural material y natural, y que la comunidad internacional ha tomado conciencia de que el patrimonio cultural inmaterial debe ser tomado en consideración y salvaguardado por sus propios méritos;

5. recordando las definiciones de patrimonio cultural y patrimonio natural que figuran en la Convención de 1972;

6. recordando igualmente que el patrimonio cultural inmaterial es definido en la Convención de 2003 como "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural [...y que...] este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad";

7. considerando que la Conferencia de Nara supuso un hito en la conservación del patrimonio, insistiendo en el hecho de que las interpretaciones relativas a la autenticidad y su aplicación debían inscribirse en el contexto cultural específico;



SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

8. considerando además que el patrimonio cultural inmaterial es recreado constantemente, el término “autenticidad”, tal y como se aplica al patrimonio cultural material, no es adecuado cuando se trata de identificar y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;

9. conscientes de que los elementos del patrimonio material y los del patrimonio inmaterial de las comunidades y los grupos son con frecuencia interdependientes;

10. considerando además que existen innumerables ejemplos de patrimonio cultural inmaterial cuya existencia o expresión no depende de lugares u objetos específicos, y que los valores asociados a los monumentos y sitios no son considerados como un patrimonio cultural inmaterial en la Convención de 2003 cuando éstos pertenecen al pasado y no al patrimonio vivo de las comunidades actuales;

11. teniendo en cuenta la interdependencia y las diferencias existentes entre el patrimonio cultural material y el inmaterial, así como entre los enfoques adoptados para la salvaguardia de ambos, proponemos que, en la medida de lo posible, se elaboren enfoques integrados con el fin de que la salvaguardia del patrimonio material y el inmaterial de las comunidades y los grupos sea coherente, beneficiosa para ambos y logre un efecto de refuerzo mutuo;

y hacemos un llamamiento

12. a las autoridades nacionales, a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como a los particulares que participan activamente en la salvaguardia del patrimonio cultural, para que estudien y apoyen estrategias y procedimientos que permitan integrar la salvaguardia del patrimonio material e inmaterial, y lo hagan siempre en estrecha colaboración y de acuerdo con las comunidades y los grupos afectados;

13. a la UNESCO para que, siempre que sea posible, adopte y aplique en sus programas y proyectos una visión amplia e integrada del patrimonio, apoye la creación de capacidades y formule recomendaciones relativas a las mejores prácticas dentro del espíritu de esta Declaración;

14. a las autoridades nacionales y a todas las demás partes afectadas para que adopten medidas concretas para sensibilizar al público a la importancia de la salvaguardia del patrimonio, preferiblemente en el marco de la educación formal y no formal, y para garantizar una participación activa de las poblaciones locales en este empeño;

15. a todas las partes afectadas para que aprovechen las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para poner en práctica programas y proyectos que integren la salvaguardia del patrimonio material y del inmaterial;

16. a todas las partes afectadas para que promuevan actividades relacionadas con el patrimonio que sean ventajosas económicamente, sin comprometer la integridad de las comunidades y la viabilidad de su patrimonio;

17. a los Estados Miembros de la UNESCO para que ratifiquen lo antes posible la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada por Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2003.

Nara, Japón,

Conferencia internacional “La salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial: hacia un enfoque integrado”, 20-23 de octubre de 2004.

Traducción no oficial



ACCIONES FUTURAS

La UNESCO está llevando a cabo numerosas actividades preparatorias para la puesta en práctica de la Convención y su promoción. Varias reuniones de expertos han sido organizadas sobre (i) el patrimonio cultural inmaterial y los museos, (ii) el patrimonio cultural inmaterial y el género, (iii) la etnomusicología y (iv) los inventarios del patrimonio cultural inmaterial. Otras reuniones se están planificando sobre los temas siguientes: (i) los criterios de selección para las inscripciones en las Listas, (ii) la documentación y el archivo del patrimonio cultural inmaterial, (iii) la gestión de este patrimonio y la participación de la comunidad en su salvaguardia y (iv) el patrimonio cultural inmaterial y su relación con el turismo y el desarrollo.

Paralelamente, se está elaborando una serie de manuales temáticos que tratan de la salvaguardia en ámbitos específicos, como las expresiones orales, los rituales, la música y la danza, y las artes del espectáculo. La información acumulada en las reuniones se empleará para elaborar los primeros anteproyectos de los documentos que serán discutidos y aprobados por la Asamblea General, y redactados por el Comité Intergubernamental.

La Secretaría seguirá promoviendo la Convención con miras a lograr pronto la universalidad; llegar a los cincuenta Estados Partes es el objetivo para finales de 2007. Cuando se alcance esta cifra, el número de Estados Miembros del Comité Intergubernamental se aumentará a 24.

Los Estados Miembros que no ratifiquen la Convención, seguirán recibiendo la ayuda de la UNESCO en el marco de sus programas para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial.

Para más información:

Website:

<http://www.unesco.org/culture/heritage/intangible>

Sección del Patrimonio Inmaterial

División del Patrimonio Cultural

Sector de la Cultura, UNESCO



© Vivian Saad

El carnaval de Barranquilla (Colombia)

La ciudad colombiana de Barranquilla posee un patrimonio cultural extremadamente rico y variado. Las tradiciones indígenas, africanas y europeas traspasecen en numerosos aspectos del carnaval, en particular en los bailes, los géneros musicales y los instrumentos populares. Las bandas de bailarines, actores, cantantes e instrumentistas luciendo máscaras extravagantes deleitan a las multitudes con sus representaciones teatrales y musicales inspiradas tanto en los acontecimientos históricos como en la actualidad.

1, rue Miollis

75732 Paris cedex 15, France

Tel : +33(0)1.45.68.42.52

Fax : +33(0)1.45.68.57.52



**CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

París, 17 de octubre de 2003

CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

I. Disposiciones generales

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión “Estados Partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.

5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados Partes” se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 3: *Relación con otros instrumentos internacionales*

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

- a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o
- b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

II. Órganos de la Convención

Artículo 4: *Asamblea General de los Estados Partes*

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante “la Asamblea General”, que será el órgano soberano de la presente Convención.

2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.

3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

Artículo 5: *Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante “el Comité”. Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.

2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

Artículo 6: *Elección y mandato de los Estados miembros del Comité*

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.

2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.
3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.
4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.
5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.
6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.
7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7: *Funciones del Comité*

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;
- b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- c) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;
- d) buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;
- e) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;
- f) de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;
- g) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:
 - i) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;
 - ii) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

Artículo 8: *Métodos de trabajo del Comité*

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.
2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

Artículo 9: *Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo*

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.
2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se registrará esa acreditación.

Artículo 10: *Secretaría*

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.
2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

Artículo 11: *Funciones de los Estados Partes*

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12: *Inventarios*

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13: *Otras medidas de salvaguardia*

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
 - i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
 - ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
 - iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Artículo 14: *Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades*

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

- a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:
 - i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
 - ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
 - iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
 - iv) medios no formales de transmisión del saber;
- b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;
- c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Artículo 15: *Participación de las comunidades, grupos e individuos*

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

IV. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional

Artículo 16: *Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad*

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

Artículo 17: *Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia*

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.
3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

Artículo 18: *Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.
2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.
3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

V. Cooperación y asistencia internacionales

Artículo 19: *Cooperación*

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

Artículo 20: *Objetivos de la asistencia internacional*

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

- a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
- b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;
- c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

Artículo 21: *Formas de asistencia internacional*

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

- a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;
- b) servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;
- c) formación de todo el personal necesario;
- d) elaboración de medidas normativas o de otra índole;
- e) creación y utilización de infraestructuras;
- f) aporte de material y de conocimientos especializados;
- g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

Artículo 22: *Requisitos para la prestación de asistencia internacional*

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.

2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.

3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

Artículo 23: *Solicitudes de asistencia internacional*

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.
2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.
3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

Artículo 24: *Papel de los Estados Partes beneficiarios*

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.
2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.
3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

VI. Fondo del patrimonio cultural inmaterial

Artículo 25: *Índole y recursos del Fondo*

1. Queda establecido un “Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”, denominado en adelante “el Fondo”.
2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - a) las contribuciones de los Estados Partes;
 - b) los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
 - c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) otros Estados;
 - ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;
 - iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
 - d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
 - e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;

- f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.
4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.
5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.
6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

Artículo 26: *Contribuciones de los Estados Partes al Fondo*

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.
2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.
4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

Artículo 27: *Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo*

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

Artículo 28: *Campañas internacionales de recaudación de fondos*

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

VII. Informes

Artículo 29: *Informes de los Estados Partes*

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Artículo 30: *Informes del Comité*

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.
2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

VIII. Cláusula transitoria

Artículo 31: *Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*

1. El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.
2. La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.
3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

IX. Disposiciones finales

Artículo 32: *Ratificación, aceptación o aprobación*

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 33: Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 34: Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 35: Regímenes constitucionales federales o no unitarios

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación compete al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;
- b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación compete a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36: Denuncia

1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 37: *Funciones del depositario*

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los Artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el Artículo 36.

Artículo 38: *Enmiendas*

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.

4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:

- a) Parte en la presente Convención así enmendada; y
- b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 39: *Textos auténticos*

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40: *Registro*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.